

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE RECTOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C. FLAVIO FILOMENO ACOSTA CANO DE LOS RÍOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ESTATAL; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 1º de enero del año 2018, "LAS PARTES" celebraron un Convenio General de Colaboración, cuyo objeto en parte estableció las bases y mecanismos de colaboración a través de los cuales "LAS PARTES" desarrollaran actividades de vinculación para el aprovechamiento de sus recursos humanos y materiales, en temas que se relacionen entre "LAS PARTES", a través de programas y proyectos en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo, llevando a cabo la realización y desarrollo de actividades académicas y profesionales, el desarrollo de programas de servicio social, prácticas profesionales, educación continua, proyectos de investigación, docencia y programas educativos.

2.- En su Cláusula Décima Tercera, se estableció que para la ejecución de las actividades descritas en citado instrumento, se elaborarían programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serían elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarían a formar parte integrante del Convenio General.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

3.- En consecuencia, el presente instrumento tiene como fundamento jurídico el Convenio General suscrito entre "LAS PARTES" y descrito en el presente capítulo de Antecedentes.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el M.E. **LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre, ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido de 2016 al año 2022.

I.5 Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL CONALEP":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Número 215/99, emitido en el Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones por la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 75, en fecha 18 de septiembre del año 1999.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros, prestar los Servicios de Educación Profesional Técnica en la Entidad, formando parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia: uno estatal, con los organismos públicos descentralizados creados por las entidades federativas, los planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos; actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que se incorporen; y el federal, con el Colegio Nacional de Educación Profesional que lo coordinará.

II.3 Que entre sus atribuciones, se encuentran, el operar, por medio de los planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, la prestación de los Servicios de Educación Profesional Técnica; Coordinar y supervisar la impartición de la educación



profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicas que realicen los planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad; Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos y en la operación de los planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos; Impulsar y supervisar en planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

II.4 Que es su propósito, entre otros, el impartir educación media superior y contribuir al Desarrollo Regional, Estatal y Nacional, promoviendo servicios de asistencia, capacitación, adiestramiento y asesoría técnica y tecnológica profesional, a través de cursos, talleres, diplomados y programas técnicos actualizados de entrenamiento. Es también proveedor de servicios de apoyo a la comunidad en general para el desarrollo de recurso humano calificado, como es establecido en su Decreto.

II.5 Que opera bajo el Reglamento Institucional del Sistema CONALEP, con el propósito de educar trabajadores certificados a través de un rango de servicios de su Sistema Nacional de Educación.

II.6 Que el **M.C. FLAVIO FILOMENO ACOSTA CANO DE LOS RÍOS**, acredita su personalidad como Director General Estatal, mediante nombramiento expedido en su favor en fecha 06 de octubre del año 2016 por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua. Asimismo, que cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Convenio, en los términos del Artículo 16 en sus Fracciones I y XVII de la Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, así como el Artículo 10 en sus Fracciones XIX y XX del Estatuto Orgánico del mismo Colegio.

II.7 Que cuenta con los elementos y recursos necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae en virtud del presente Convenio.

II.8 Que es su interés el promover y respaldar todos los proyectos con las diversas instituciones educativas, orientadas a beneficiar a la Comunidad Chihuahuense.

II.9 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal "CEP9909182S6", estando a la fecha al corriente en el pago de las contribuciones que le corresponden, de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

II.10 Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle Washington, Número 1202, Colonia Panamericana, con C.P. 311200, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICA.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, manifestando

que en la emisión de su voluntad no media vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan que es su intención sujetar el mismo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales se desarrollen conjuntamente por “LAS PARTES” programas de Prácticas Profesionales que realicen alumnos de “EL CONALEP” en la Coordinación General de Tecnologías de Información de “LA UNIVERSIDAD”, en lo sucesivo “LA COORDINACIÓN”.

SEGUNDA.- DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: La práctica profesional es el proceso formativo integrador de los estudiantes universitarios de nivel técnico y licenciatura, que implica el ejercicio teórico-práctico de carácter académico para su inserción en el mercado laboral con retroalimentación inmediata a su desempeño. El desarrollo de las prácticas profesionales de los alumnos de “EL CONALEP” se sujetará a los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua y a la normatividad que “EL CONALEP” tenga en materia de Prácticas Profesionales.

TERCERA.- OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Las Prácticas Profesionales tendrán como objetivos los siguientes:

- a) Establecer vinculación estrecha entre “EL CONALEP” y “LA UNIVERSIDAD”, a través del intercambio de conocimientos para fortalecer las habilidades y competencias adquiridas en el trayecto de la formación académica de los estudiantes de “EL CONALEP”.
- b) Coadyuvar de manera conjunta “LA UNIVERSIDAD” con “EL CONALEP” para ofrecer espacios a su comunidad estudiantil, para desarrollar actividades de acuerdo con su perfil académico, encaminadas a la capacitación profesional para adquirir experiencia y que “LA COORDINACIÓN”, a su vez, reciba servicios profesionales de esta colaboración bilateral.
- c) Retroalimentar el rediseño curricular y la reestructuración de los planes de estudio y programas académicos que se ofertan en la “EL CONALEP” mediante la información compartida del desempeño de los estudiantes en el espacio de prácticas

CUARTA.- PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES: “LAS PARTES” realizarán las acciones necesarias para la instrumentación del programa de Prácticas Profesionales, mismo que deberá ser cumplido satisfactoriamente, e incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- I. Número y perfil de los practicantes requeridos;
- II. Nombre y cargo de las personas responsables de supervisar su desarrollo;
- III. Fecha de inicio y terminación de las Prácticas Profesionales, tomando en consideración que el tiempo de duración de estas será el requerido por “EL CONALEP” y especificado en la carta de presentación lo siguiente:
 - Nombre del programa al que se incorporarán

- Área de asignación;
- Justificación;
- Objetivos: generales y particulares;
- Actividades de los prestadores de Prácticas Profesionales;
- Tiempo de ejecución;
- Forma(s) de evaluación; y
- Horarios de prestación de las Prácticas Profesionales.

QUINTA.- DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: La duración de las Prácticas Profesionales será de un plazo mínimo de 360 horas, de conformidad con lo establecido en la normatividad de “EL CONALEP” en materia de Prácticas Profesionales.

El periodo máximo para la realización de Prácticas Profesionales será de cuatro horas diarias durante seis días la semana, por un periodo de 4 meses.

La práctica profesional del estudiante deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación de la práctica profesional por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de la de duración del programa. No se podrán adelantar horas.

“LA UNIVERSIDAD” no podrá convenir con los practicantes sin el consenso de “EL CONALEP”, los términos de los periodos establecidos, así como los horarios de las Prácticas Profesionales a desarrollarse.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Las Prácticas Profesionales por parte de los estudiantes de “EL CONALEP” se llevarán a cabo tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

- a) La práctica profesional deberá comprender el desempeño de actividades acordes a los perfiles profesionales de los estudiantes en vinculación con “LA UNIVERSIDAD”;
- b) El desarrollo de Prácticas Profesionales será supervisado por “LA COORDINACIÓN” con la colaboración la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de “LA UNIVERSIDAD”.
- c) El reclutamiento de los practicantes se llevará a cabo mediante convocatoria que elaborará “LA UNIVERSIDAD” por conducto de la “LA COORDINACIÓN”, con base en el número de practicantes que está solicite para el desarrollo de los objetivos y requerimientos contemplados en el presente convenio; dicha solicitud se remitirá a “EL CONALEP” para que se haga del conocimiento a su comunidad estudiantil;
- d) La selección de los prestadores de Prácticas Profesionales se llevará a cabo mediante la promoción de las plazas de conformidad con los plazos que la normatividad de “EL CONALEP” establezca;
- e) “LA COORDINACIÓN” designará con oportunidad a los responsables del proceso educativo de los estudiantes en prácticas;

- f) Los prestadores de las Prácticas Profesionales recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne la “LA COORDINACIÓN”;
- g) Se llevará un expediente por cada practicante, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.
- h) Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de la práctica profesional, siempre y cuando éste haya cumplido con sus obligaciones, “LA COORDINACIÓN” expedirá la constancia de terminación de prácticas profesionales, describiendo las actividades y el periodo de ejecución correspondiente. Dicha constancia será dirigida a “EL CONALEP”, en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa;

SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”: Para el cumplimiento del objeto de este convenio, “LA UNIVERSIDAD”, por conducto de “LA COORDINACIÓN”, se compromete a:

- a) Dar difusión y promoción de los espacios que se ofertan a los estudiantes para la realización de prácticas profesionales mediante un oficio dirigido a “EL CONALEP”.
- b) Proporcionar los espacios adecuados y recursos materiales, así como la infraestructura requerida para la realización de las Prácticas Profesionales.
- c) Otorgar un trato digno a los practicantes.
- d) Proporcionar la información que requiera el estudiante para el desarrollo de Prácticas Profesionales, asignándole tareas acordes a su formación académica.
- e) Asignar a un supervisor que asesorará al practicante durante el desempeño de la actividad dentro de la empresa.
- f) Otorgar condiciones de seguridad e higiene según las normas con las que opere para prevenir enfermedades y accidentes.
- g) Facilitar la supervisión y evaluación del programa de Prácticas Profesionales, proporcionando la información requerida por “EL CONALEP”.
- h) Otorgar capacitación e inducción a los estudiantes de Prácticas Profesionales respecto a las actividades a realizar.
- i) Proporcionar al estudiante la constancia de terminación de prácticas profesionales describiendo las actividades y el periodo de ejecución.
- j) Responder el formato de “EL CONALEP” para la evaluación de cada uno de los practicantes por la persona designada por “EL CONALEP” para ello.
- k) Respetar la normatividad en materia de Prácticas Profesionales de “EL CONALEP” y aplicar, en la medida de lo posible, los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de “LA UNIVERSIDAD”, con el fin de cumplir con las obligaciones que de ella emanan.

OCTAVA.- COMPROMISOS DE “EL CONALEP”: Para el cumplimiento del objeto de este convenio, “EL CONALEP” se compromete a:

- a) Enviar a “LA COORDINACIÓN”, a los prestadores de las Prácticas Profesionales, conforme al número, perfil académico y demás especificaciones que se establezcan en el programa respectivo;

- b) Asignar de entre su personal, a docentes y asesores del programa de Prácticas Profesionales, a fin de que proporcionen información y soporte académico profesional a los prestadores del mismo y que den seguimiento a su desempeño;
- c) Realizar la revisión y evaluación del programa de Prácticas Profesionales;
- d) Instruir a los practicantes a que se comprometan a observar durante el desarrollo de su actividad de apoyo, las normas relativas a la seguridad y las reglas generales que para tal efecto “LA COORDINACIÓN” les proporciona;
- e) Garantizar que los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales se encuentren inscritos y activos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- f) Proporcionar estudiantes a “LA COORDINACIÓN”, de acuerdo con perfil profesional solicitado.
- g) Autorizar, registrar y dar seguimiento a los estudiantes practicantes.
- h) Supervisar a los practicantes.
- i) Extender documentos probatorios del ejercicio de la práctica profesional de los estudiantes.
- j) Dar difusión al programa de Prácticas Profesionales.
- k) Proponer y vigilar la aplicación de políticas y normas para el trámite de Prácticas Profesionales.
- l) Coordinarse y colaborar con “LA COORDINACIÓN” en los trámites y desarrollo de las Prácticas Profesionales.

NOVENA.- INFORME FINAL: “LA COORDINACIÓN” apoyará a los prestadores del programa de Prácticas Profesionales para que a la conclusión del programa, elaboren y presenten un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción cuantificada de las labores realizadas;
- b) Los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado;
- c) Los resultados obtenidos.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Se podrá suspender o cancelar en su caso, el programa de Prácticas Profesionales por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento del plazo respectivo;
- b) Rescisión por causas imputables al practicante cuando:
 - La conducta del prestador de práctica profesional afecte la imagen de “LA UNIVERSIDAD” o de “LA COORDINACIÓN”.
 - El prestador no cumpla con los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de “LA UNIVERSIDAD”, así como la normatividad aplicable de la “EL CONALEP”.
 - Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas.
 - Se interrumpa, sin causa justificada, la prestación de la práctica profesional por más de cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de la de duración del programa.

“LA COORDINACIÓN” comunicará por escrito a “EL CONALEP”, las inasistencias y faltas graves e injustificadas y las actitudes de indisciplina en las que incurran los practicantes, con el objeto de que aplique las acciones correctivas que procedan.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Los alumnos de “EL CONALEP” que realicen sus prácticas profesionales en los lugares designados por “LA COORDINACIÓN” estarán obligados a lo siguiente:

- a) Ser estudiante vigente inscrito en alguno de los programas técnicos o de educación media-superior ofrecidos por “EL CONALEP”
- b) Haber acreditado el porcentaje de créditos o materias del programa académico que cursa, salvo excepción debidamente justificada que autorice “EL CONALEP”.
- c) Contar con servicio médico.
- d) Presentar durante el ejercicio de las prácticas profesionales buena conducta, expresarse correctamente, cumplir con los protocolos de “LA COORDINACIÓN” y, en general, cumplir con la normatividad universitaria que le resulte aplicable.
- e) Guardar absoluta discreción y confidencialidad con relación a la información interna y reservada del lugar en el que esté realizando sus prácticas profesionales, incluso después de la conclusión de las mismas.
- f) Cumplir con un mínimo de 360 horas de práctica profesional.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES: Los alumnos de “EL CONALEP” que realicen sus prácticas profesionales en “LA COORDINACIÓN” contarán con los siguientes derechos, mismos que se enlistan de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Recibir de la Unidad designada por “LA COORDINACIÓN” la orientación adecuada para realizar su práctica profesional;
- II. Contar con un asesor de prácticas profesionales, cuando sea designado en las Dependencias de “LA COORDINACIÓN”;
- III. Realizar las Prácticas Profesionales en condiciones que preserven su salud física y mental, así como un trato justo y humano;
- IV. Recibir la carta de liberación de las Prácticas Profesionales;

DÉCIMA TERCERA.- COMPROMISOS DE LOS DOCENTES: Los docentes de “EL CONALEP” que se constituyan como supervisores o asesores en las Prácticas Profesionales, tendrán los siguientes compromisos:

- I. Fungir como asesores académicos con la finalidad de orientar, revisar, evaluar y aprobar programas de trabajo de los estudiantes en las entidades receptoras de prácticas de “LA COORDINACIÓN”.
- II. Evaluar a los estudiantes practicantes sobre su desempeño.
- III. Establecer contacto con la entidad receptora de “LA COORDINACIÓN” para supervisar a los estudiantes practicantes.

DÉCIMA CUARTA.- OPERATIVIDAD: La coordinación operativa del programa de Prácticas Profesionales, será ejercida por “LA UNIVERSIDAD” por conducto de “LA

COORDINACIÓN” y con la colaboración de la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de “**LA UNIVERSIDAD**”, y en coordinación con el área o áreas designadas por “**EL CONALEP**”.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, “**LAS PARTES**” nombran a los siguientes responsables:

I. Por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”:

- a. **M.L. RAMÓN GERÓNIMO OLVERA NEDER**, en su carácter de Director de Extensión y Difusión Cultural.
- b. **M.I.D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SANTILLÁN**, en su carácter de Coordinador General de la Coordinación General de Tecnologías de Información.

II. Por parte de “**EL CONALEP**”:

- a. **M.C. FLAVIO FILOMENO ACOSTA CANO DE LOS RÍOS**, en su carácter de Director General de El Colegio de Educación Profesional técnica del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “**LAS PARTES**” en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LOGOTIPOS OFICIALES: “**LAS PARTES**” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que “**LAS PARTES**” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente “**LAS PARTES**” con motivo de éste convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban “**LAS PARTES**” en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROOM, televisión, cine y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a “**LAS PARTES**” por igual.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que “LAS PARTES” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “las partes”.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que “LAS PARTES” tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de “LAS PARTES” consientan expresamente por escrito que se comuniquen a terceros o se haga pública.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

Los estudiantes de “EL CONALEP” que realicen sus prácticas profesionales en “LA COORDINACIÓN” estarán obligados a guardar estricta confidencialidad respecto a toda la información que, con motivo de sus actividades, sea de su conocimiento, bajo pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece la legislación de la materia en caso de revelación de información confidencial.

VIGÉSIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, “LAS PARTES” se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la otra parte.

“LAS PARTES” podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará hasta el **4 de octubre del año 2022**, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES: El presente convenio constituye un acuerdo completo entre **"LAS PARTES"** con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL: **"LAS PARTES"** convienen que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a **"LAS PARTES"**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

En todas las acciones derivadas del presente **"LAS PARTES"** convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

"LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales y **"LA COORDINACIÓN"**, o entre estos y **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia del presente documento ocurrieren acontecimientos que impidan a **"LAS PARTES"** llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines o revoluciones, disturbios, desastres naturales, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de **"LAS PARTES"**, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

En todo caso “LAS PARTES” se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

VIGÉSIMA SEXTA.- FINANCIAMIENTO: “LAS PARTES” acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: “LAS PARTES” se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

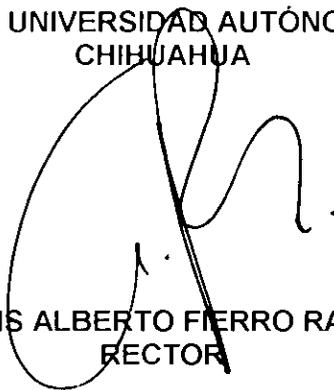
VIGÉSIMA OCTAVA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: “LAS PARTES” manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA NOVENA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de 13 hojas escritas solo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal. Lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih. al 29 de enero del año 2019.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**

**POR EL COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

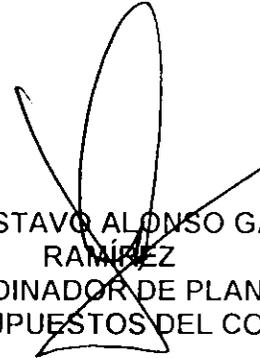


**M.C. FLAVIO FLOMENO ACOSTA CANO
DE LOS RÍOS
DIRECTOR GENERAL ESTATAL**

TESTIGOS



M.I.D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ
SANTILLÁN
COORDINADOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



C.P. GUSTAVO ALONSO GASCA
RAMÍREZ
SUBCOORDINADOR DE PLANEACIÓN
DE PRESUPUESTOS DEL CONALEP

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2019.
CONSTE.....